



Andacollo, 20 de Octubre de 2016

- ORDENANZA N° 2321/16 -

VISTO:

La Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal;
Los Expedientes N° 1291/04 y N° 1491/10 del Registro de este Cuerpo Colegiado;
Las Ordenanzas Municipales N° 944/04 y N° 1839/12;
La Ordenanza 1203/07 – artículo 26° del código Contravencional;
El Proyecto de Canileras Municipal para animales domésticos ingresada mediante nota n° 1308/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la población canina óptima debería ser de aproximadamente el 10 % de la cantidad de personas que viven en una ciudad, a fin de lograr una equilibrada convivencia entre ambas especies;

Que la cuestión ha sido abordada precedentemente por distintas Gestiones de Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales N° 944/04 y 1839/12, sin haberse logrado una regulación óptima e integral, a la creciente proliferación de perros en general;

Que, es propicio reglamentar dicha ordenanza solicitada por la Asociación Protectora de Animales de Andacollo (TDAA), específicamente, en cuanto a la prohibición de la Eutanasia en el ejido de Andacollo;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inciso a) de la Ley 53;

POR ELLO:

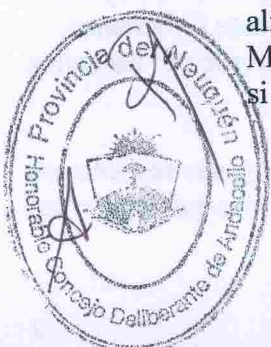
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: OBJETO: La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, Felinos y Equinos, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en la localidad de Andacollo con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de los animales en cuestión, como también el ornato y limpieza de la comuna, siendo esta norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 2°: Esta Ordenanza tiene alcance sobre la reproducción y control sanitario de Canes y Felinos, así como la tenencia, crianza, protección y control responsable de Canes y Equinos en la jurisdicción de la localidad de Andacollo.

ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: serán la autoridad de aplicación de la presente ordenanza: La Subsecretaria de Planificación, Producción y Seguridad Pública de la Municipalidad de Andacollo, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, a través del cuerpo de inspectores y/o personal capacitado para tal fin, las siguientes acciones:

- Entrega de las pastillas a los propietarios de canes, cada 45 días;
- Recorrer semanalmente cada barrio de la localidad, y realizar los informes respectivos de las irregularidades que incumplan la presente norma;
- Informar dichas irregularidades al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Andacollo, y realizar las denuncias respectivas si el caso lo requiere;
- Retirar los canes y/o equinos que se encuentren abandonados en la vía pública (Artículo 5°) y llevarlos al lugar acondicionado para su temporal refugio;
- Acondicionar las instalaciones para los Canes y Equinos retirados de la vía pública, las cuales deberán garantizar la salubridad del animal. Mientras dure su cautiverio se le proveerá de alimentos y de cuidados bajo exclusiva supervisión de personal veterinario dependiente de la Municipalidad, quien emitirá un dictamen sobre la salud del animal, y realizará la castración si fuese necesaria según lo estipulado en el Artículo 18° de la presente norma.





Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 4°: NOTIFICACION de retiro de animales de la vía pública: La autoridad de aplicación procederá por sí o por denuncia a la captura y retiro de canes de la vía pública o en infracción de alguna disposición de la presente normativa, cuando los mismos se encuentren deambulando sin la compañía de su propietario. Se notificará al dueño para el retiro de dicho animal y abono de multa correspondiente, según lo estipulan los Artículos 23° y 24° de la presente norma.

ARTICULO 5°: El procedimiento de la captura de los canes en la vía pública, será mediante la puesta en marcha de la canilera Municipal, según ANEXO de la presente norma, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Producción y Seguridad Pública de la Municipalidad de Andacollo, la cual deberá disponer del personal necesario y de los siguientes elementos a saber para tal efecto:

- a) Personal debidamente capacitado.
- b) Vehículo tipo utilitario en condiciones.
- c) Lazo perchas para captura de canes.
- d) Lazos de rescate para perros trezados.
- e) Provisión de canileras individuales.

Así mismo para la captura de equinos se deberá contar con personal capacitado y un lugar apto para la salubridad del animal.

Los gastos que demanden la compra de los elementos enunciados en el presente artículo serán imputados a la partida presupuestaria correspondientes del presupuesto municipal vigente, creada de la recaudación de las multas que generen del incumplimiento de la presente norma legal.

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE COLABORACIÓN: serán la autoridad de colaboración irregular (fines de semana y feriados) la Protectora "Tierra de Animales Andacollo" (TDAA).

ARTÍCULO 7°: CREASE el registro público Municipal de canes y sus respectivos propietarios, en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo, con los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- a) Nombre del animal.
- b) Nombre del Propietario y/o cuidador, DNI, domicilio y teléfono, quien deberá ser mayor de 18 años.
- c) Raza o características del animal, que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo.
- d) Información sanitaria del animal.
- e) Fotografía del animal, provista por el propietario.
- f) Abonar el patentamiento correspondiente según lo estipula la Ordenanza Impositiva vigente.

Se le entregara al propietario el número de registro y una constancia que acredite la formalización del trámite. Dicha hoja solo podrá ser cerrada producto de la muerte del animal.

ARTÍCULO 8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD respecto a los canes: con el fin de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas de la localidad de Andacollo, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibida la presencia de Canes en la vía pública sin su respectivo propietario; debiendo mencionados propietarios y/o criadores tener en cuenta las siguientes obligaciones al momento de circular por la vía pública:

- a) El propietario y/o criador del can deberá llevar los elementos necesarios para recolección de heces (bolsas, recolectores, etc.), para el retiro y limpieza inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos) de la zona que haya resultado manchada, las bolsas debidamente cerradas deberán ser depositadas en tachos públicos o llevadas por el propietario a su tacho domiciliario.
- b) El propietario y/o criador del can deberá colocarle una placa identificadora con la siguiente información: Nombre del animal, Nombre del propietario, y número de registro municipal y/o número de teléfono del propietario, según lo estipula el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- c) Así mismo, el can deberá ser llevado con correa por su propietario mientras circule por las calles de la localidad.

ARTÍCULO 9°: CREASE el registro público Municipal de tenencia de equinos y sus respectivos propietarios, en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo, con los siguientes aspectos a tener en cuenta:

